

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

RECIBIDA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

## CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.

### OTORGADA POR:

SR. HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES  
SR. PABLO FERNANDO FLORES MUÑOZ  
SR. GUILLERMO NERVIN ANDRADE FLORES  
SRA. MIRIAN YOLANDA ANDRADE FLORES

### A FAVOR DE:

LOS MISMOS

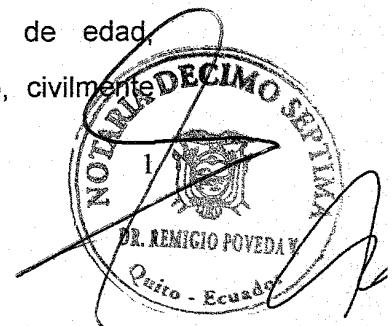
CUANTIA: USD. 400, 00

DI 4 COPIAS

MS

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy  
día **VIERNES VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante  
mi el Notario Décimo Séptimo del Cantón, doctor **REMIGIO POVEDA**  
**VARGAS**, comparecen: el señor **HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES**,  
casado; señor **PABLO FERNANDO FLORES MUÑOZ**, casado; señor  
**GUILLERMO NERVIN ANDRADE FLORES**, casado, y, señora **MIRIAN**  
**YOLANDA ANDRADE FLORES**, viuda, por sus propios derechos.- Los  
Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,  
domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente

*JP*



capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada **SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento el señor HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES, casado; señor PABLO FERNANDO FLORES MUÑOZ, casado; señor GUILLERMO NERVIN ANDRADE FLORES, casado, y, señora MIRIAN YOLANDA ANDRADE FLORES, viuda, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.**- **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.**- **ARTICULO PRIMERO:** Denominación.- La Compañía se denominará **SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.**, y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.**- El objeto social de la Compañía es el siguiente. **a)** Explotación, procesamiento, tratamiento, comercialización de balsa y de todo tipo de madera, así como la ejecución de actividades lícitas relativas a la industria maderera; **b)** Instalación de centros madereros de producción, almacenamiento y comercialización dentro y fuera del territorio Ecuatoriano, previo los requerimientos y autorizaciones que se le concedan en su favor por parte de las entidades públicas y privadas competentes en este ramo; **c)** Importación, exportación, de madera y de sus productos procesados; **d)** Franquicias, mantenimiento y construcción de centros de procesamiento de madera; **e)** Forestación y reforestación en todas

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000002



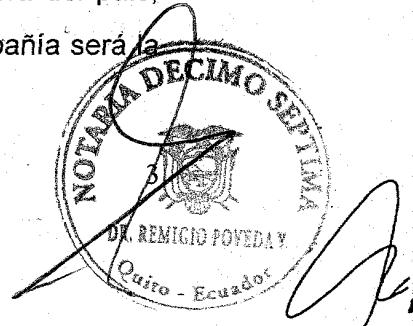
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

sus fases; f) Servicios profesionales en el área de la industria maderera. g) Elaboración, producción y comercialización de toda clase de muebles y enseres; h) Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras; y en general actuar como mandante o mandataria de las mismas o franquiciataria de éstas; i) La compañía podrá enajenar, vender, ceder, permutar, así como constituir gravámenes y en general podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; j) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por la leyes; k) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley; l) Podrá abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías y pólizas bancarias aceptadas en el mercado; m) Podrá participar en toda clase de licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios con compañía nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir; n) Igualmente la Compañía tiene la facultad de participar con compañías del Estado y privadas conformando Compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; ñ) En general podrá realizar todos aquellos actos y contratos que no se encuentren prohibidos por las Leyes y que faciliten el desarrollo del negocio en cumplimiento de su objeto social.-

**ARTÍCULO TERCERO: Nacionalidad, Domicilio y Duración.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, cuando así lo acordare la Junta General. La duración de la Compañía será la

gmp



de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CUARTO: Capital Social.**- El capital social de la compañía será de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD 400,00)**, dividido en cuatrocientas (400) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 1,00) cada una.- El capital social de la Compañía se encuentra integrado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
Hugo Andrade Flores.	USD 100	USD 100	100	25 %
Pablo Flores Muñoz	USD 100	USD 100	100	25 %
Guillermo Andrade Flores	USD 100	USD 100	100	25 %
Mirian Andrade Flores.	USD 100	USD 100	100	25 %
<b>TOTAL:</b>	<b>USD 400</b>	<b>USD 400</b>	<b>400</b>	<b>100 %</b>

El capital se encuentra pagado en su totalidad, esto es el cien por ciento (100%), el cual ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Produbanco, conforme consta del certificado que se adjunta.- La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.-

**ARTICULO QUINTO: Transferencia de Participaciones.**- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO: Aumento o Disminución de Capital Social.**- Para proceder al aumento o

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

66-0003



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez, ciento once y ciento doce (110,111,112) de la Ley de Compañías.-

**ARTICULO SÉPTIMO: Fondo de Reserva.**- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%).- **ARTICULO OCTAVO. Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.**- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin perjuicio de los derechos de los socios especificados en el contrato, para los actos de la Compañía, especialmente aquellos referentes a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.-

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO NOVENO.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.-

**ARTICULO DÉCIMO: De la Junta General de Socios.**- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.-

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Convocatorias y Quórum.**- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a mas de



cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social de la Compañía.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNO.- Junta General Ordinaria.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social. Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente, por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Presidente y Secretario de la Junta.**- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por cualquier socio designado por la Junta General. Como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de éste se designará un secretario ad – hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atribuciones de la Junta General.**- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía quienes durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General en caso de haberlos, conforme lo dispone la Ley; c) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía, d) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios; e)

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

00000004



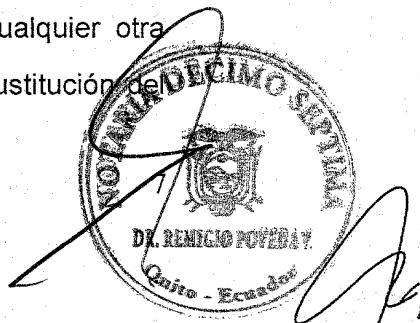
## NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma a los estatutos sociales; **f)** Aprobar el presupuesto de la Compañía, en caso de ser presentado por el Gerente General, **g)** Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservado; **h)** Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley; **i)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la Compañía, conforme a la Ley; **j)** Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; **k)** Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que sobrepase los bienes de la compañía o que sobrepase los montos que en su momento sean fijados por la Junta General de Socios; **l)** Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.**- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar pedido o facturas, en sustitución de

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Del Presidente.**- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General; **b)** Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las actas de Junta General; **c)** Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; **d)** Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; **e)** Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente; firmar pedido o facturas, en sustitución de

*mp*



Gerente General, f) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General; g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía, en sustitución del Gerente General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Gerente General; i) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Del Gerente General.**- El Gerente General de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y los que establecen los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones del Gerente General.**- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario, c) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañía y estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimare conveniente, firmar pedidos o facturas, d) El

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

65065



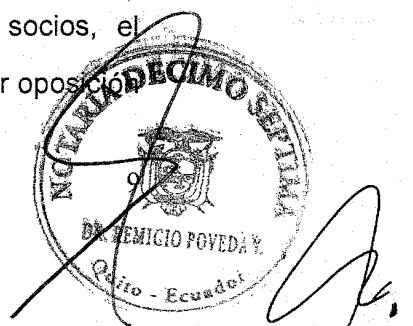
NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Gerente General en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la Compañía o cuando sobrepasen los montos que sean

fijados por la Junta General, requerirá de la autorización de ésta, **e)** Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se realicen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; **g)** Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles; **h)** Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General; **i)** Presentar a la Junta General el balance anual; y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la empresa; **j)** Convocar a Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria; **k)** Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios; **l)** El Gerente General tendrá las mas amplias facultades y atribuciones para obligar a la Compañía de acuerdo a lo que determinan las leyes y estos estatutos; **m)** Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; **n)** Facultar al Presidente a realizar cualquier acto y contrato en representación de la Compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la Compañía; y, **o)** Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Disolución y Liquidación.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Mas de haber oposición

*mpj*



a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Ejercicio Económico.**- El Ejercicio económico generalmente se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo disposición legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Actas de Junta General.**- Las actas de Junta General se llevarán en fojas móviles escritas por medio electrónicos, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el secretario. Cada acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas de acuerdo a la Ley y estos estatutos, y todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Para el cumplimiento de todas formalidades, se observará lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Aplicación de la Ley.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Jurisdicción.**- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian fuero y domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.**- Se nombra como Gerente General de la Compañía al señor **PABLO FERNANDO FLORES MUÑOZ**, y, como Presidente a la señora **MIRIAN YOLANDA ANDRADE FLORES**, quienes durarán en sus funciones el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos.- Para tales efectos se faculta al doctor Henry Arcos Delgado, para que otorgue los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA.- Queda**

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

facultado el doctor Henry Arcos Delgado para que solicite la aprobación de la escritura pública de constitución y aprobación y de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil de este cantón, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia.-

**TERCERA.-** Se aprueba todos los gastos preoperacionales para el establecimiento de la Compañía, para lo cual se presentarán los respaldos necesarios de dichos gastos entre los que se incluyen los honorarios del abogado patrocinador.- Usted señor Notario agregará las cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta clase de contratos. **HASTA AQUÍ**

**LA MINUTA.-** firmada por el doctor Henry Arcos Delgado, abogado con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y siete del colegio de Abogados de Pichincha.- La misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

*amp* *Hernan*  
SR. HUGO EFRAIN ANDRADE FLORES

C.C. 05-0131737-4

*amp* *P. F. Flores M.*  
SR. PABLO FERNANDO FLORES MUÑOZ

C.C. 050197292-1

*amp* *G. N. Flores*  
SR. GUILLERMO NERVIN ANDRADE FLORES

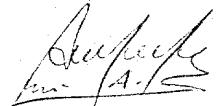
C.C. 050141348-6

SIGUEN LAS FIRAS

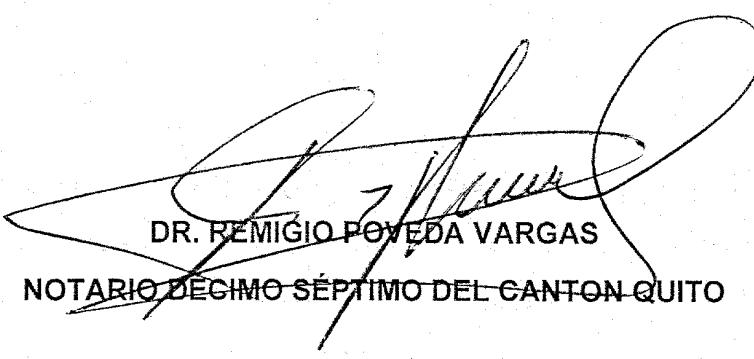


*A.*

...MAS

  
**SRA. MIRIAN YOLANDA ANDRADE FLORES**

C.C. 0501713788

  
**DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**

**NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO**

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7111790

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ARCOS DELGADO HENRY

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2006 2:37:30 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SIEMBRA Y PRODUCCION DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.**

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 27 de Octubre del 2006

Mediante comprobante No. 200748025, el (la) Sr. Pablo Fernando Flores Muñoz

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00  
para INTEGRACION DE CAPITAL de SIEMBRA Y PRODUCCION DE BALSA  
PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.  
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.  
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Hugo Efrain Andrade Flores	US.\$. 100.00
Pablo Fernando Flores Muñoz	US.\$. 100.00
Guillermo Nervin Andrade Flores	US.\$. 100.00
Mirian Yolanda Andrade Flores	US.\$. 100.00
	US.\$.

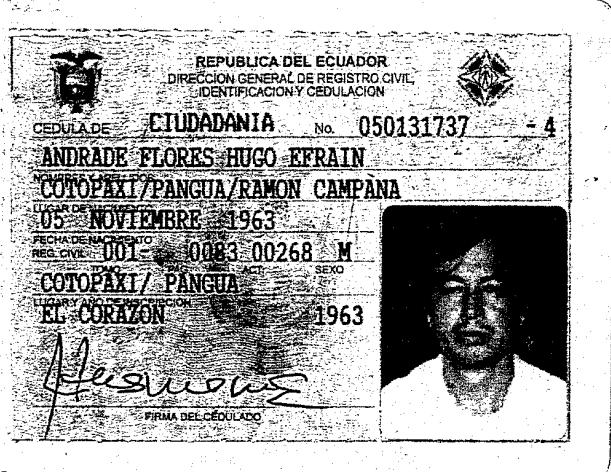
**TOTAL US.\$.** 400.00

**OBSERVACIONES:** Tasa de interes: 2.75 de certificados de ahorro a 30 días para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia Portugal

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA PORTUGAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACION Y DEDICACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No. 03601713273-A

ANDRADE FLORES MIRIAN YOLAN

COTOPAXI LA MAMA/LA MAMA

11 ENERO 1966

001-0010 00010 F

COTOPAXI LA MAMA

1966

*Rafael*



EQUATORIAL GUAYAQUIL

14463/3449

VISADO: LUIS ARMANDO ALCAZ LOPEZ

EMPLEADO PARTICULAR

OLIVER MIRIAN ANDRADE

MARIANA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO

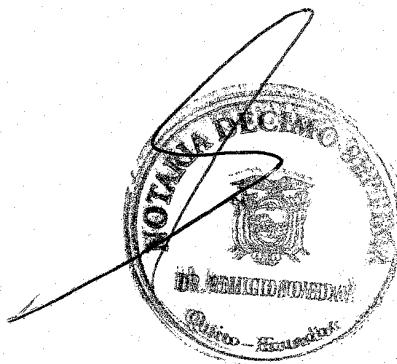
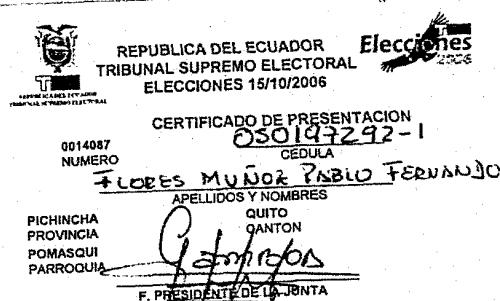
FECHA Y FECHA DE EXPEDICION

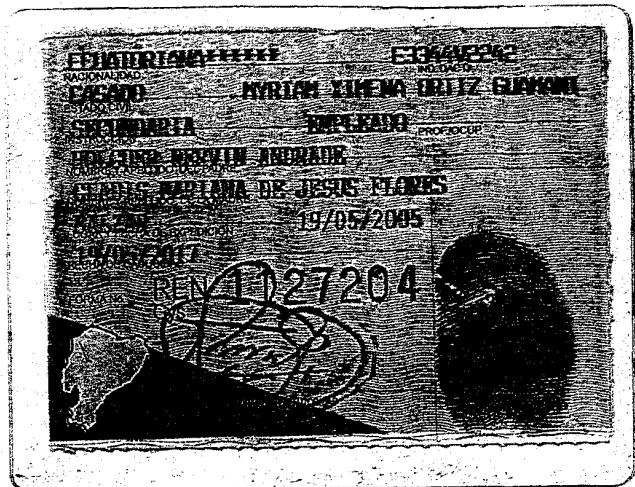
05/01/2005

05/01/2017

REN: 1366383

PERMANE





# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Oct 10



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Se otorgó ante mi el Notario, en fe de ello confiero  
esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPARIA  
"SIEMBRA Y PRODUCCION DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA.  
LTDA.", que otorga el SR. HUGO ANDRADE FLORES Y OTROS;  
que la firmo y sello en la ciudad de Quito el treinta  
de octubre del dos mil seis.- SIENDO ESTA LA TERCERA



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN



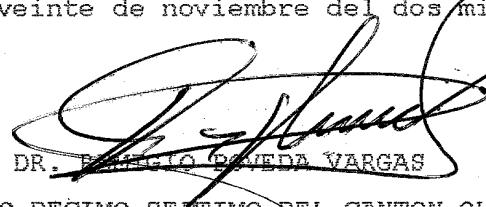
NOTARIA DECIMO SEPTIMA

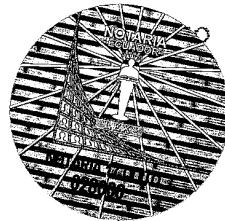
Av. 6 de Diciembre 159

Dr. Remigio Poveda Br.

A.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA SIEMBRA Y PRODUCCION DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA., otorgada ante mi el Notario el veintisiete de octubre del dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.004440, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de noviembre del dos mil seis.- Quito a, veinte de noviembre del dos mil seis.-

  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS



NOTARIA DECUIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO





06-0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de noviembre del 2.006, bajo el número **3276** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“ SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA. ”**, otorgada el 27 de octubre del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1905**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48796**.- Quito, a veinte y siete de noviembre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**..



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON QUITO.-**

RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

1930 12



14329

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 15 JUN. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

### De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE BALSA PRODUSIEMBAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL